

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Sergio del Campo Estaún y Miguel Ángel Garaulet Rodríguez, Diputados del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente **pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre la extensión de la protección por desempleo de nivel asistencial a los trabajadores eventuales incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).**

Congreso de los Diputados, a 8 de febrero de 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social («BOE» núm. 229, de 23 de septiembre), tuvo como objetivo principal adecuar la normativa sociolaboral que regula las condiciones de trabajo, empleo y Seguridad Social de los trabajadores por cuenta ajena agrarios a los cambios laborales, económicos, sociales y demográficos experimentados en el sector agrario español y su mercado de trabajo. Dicha norma produjo importantes ajustes en la protección social de los trabajadores agrarios por cuenta ajena, con el objetivo final de su plena equiparación a la percibida por aquellos que prestan sus servicios en otros sectores económicos.

No obstante, en materia de desempleo hay que destacar que a los trabajadores eventuales agrarios no les es de aplicación la protección por desempleo de nivel asistencial (subsidijs por desempleo) establecida en el artículo 274 de la Ley General de la Seguridad Social (en adelante, LGSS), aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre), con las excepciones de los trabajadores eventuales agrarios residentes en Andalucía o Extremadura, para los cuales se reconoce un nivel de protección asistencial frente al desempleo en los términos regulados en el artículo 275 LGSS y su normativa de desarrollo (subsidio por desempleo y renta agraria).

Esta circunstancia supone un agravio para estos trabajadores, que ven reducida su protección frente a la contingencia de desempleo si la comparamos con trabajadores de otros sectores o de su mismo sector pero residentes en las CCAA de Andalucía y Extremadura.

Siendo consciente de dicha circunstancia, el legislador introdujo una previsión de extensión de la protección a estos trabajadores en la Disposición final cuarta de la citada Ley 28/2011, donde se establece lo siguiente:

«Se faculta al Gobierno para extender, de forma progresiva, la protección por desempleo de nivel asistencial establecida en el artículo 215¹ del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, a los trabajadores por cuenta ajena agrarios eventuales incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

¹ Se entiende referido al actual artículo 274 LGSS.

Para ello el Gobierno, dentro de los tres meses siguientes al de la entrada en vigor de esta ley, previa consulta con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, regulará el derecho a acceder a un primer nivel de protección asistencial, sin perjuicio de establecer nuevas medidas hasta alcanzar en el año 2014 la protección por desempleo de nivel asistencial a que se refiere el párrafo anterior».

Esta disposición contiene, por tanto, una habilitación específica al Gobierno para extender gradualmente la protección por desempleo de nivel asistencial a todos los trabajadores agrarios por cuenta ajena con contrato temporal o eventuales. Sin embargo, pasados casi 8 años desde su publicación, no se ha producido la aprobación por norma con rango de Ley de dichas previsiones.

En relación a lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Tiene previsto el Gobierno extender, de forma progresiva, la protección por desempleo de nivel asistencial establecida en el artículo 274 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena agrarios eventuales incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrario?
 - a. En caso afirmativo, ¿qué plazos se contemplan?
 - b. En caso negativo, ¿por qué no?
2. ¿Ha consultado el Gobierno con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas esta cuestión?
3. ¿Se está tratando esta cuestión en las Mesas del Diálogo Social actualmente abiertas?



Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos



Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos